



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ
PROVINCIA MCAL. RAMÓN CASTILLA-REGIÓN LORETO
ALCALDÍA



Sede Principal:
Calle Nueva Jerusalén s/n-Islandia

Oficina de Coordinación:
Calle Brasil N° 543 -Iquitos

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004- 2024- MDY

Islandia, 24 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ:

POR CUANTO:



El Concejo Municipal del Distrito de Yavarí, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2024, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 015-2024-MDY, el cual aprobó el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal “Señor de los Milagros” de Islandia; resultando el siguiente Acuerdo:

VISTO:



El Oficio N° 0363-2024-GSPyDES-MDY, de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico-Social, solicitando la revisión y aprobación del Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Islandia.

CONSIDERANDO:



El Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal “Señor de los Milagros” - Islandia, es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos y legales de la gestión, administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de Islandia, a fin de optimizar la prestación de los servicios funerarios que ofrece la Municipalidad Distrital de Yavarí.



El artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a otros servicios públicos, dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales.

La Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el artículo 1° señala que las personas jurídicas, públicas y privadas, están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y prestar servicios funerarios en general. El artículo 3° parte final establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento.

El Informe Legal N° 030-2024-GAJ-MDY, concluye que es procedente y viable aprobar el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Islandia, de conformidad con los alcances y especificaciones técnicas contenidas en la autógrafo propuesta. Asimismo, recomienda la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yavarí, por inclusión de la nueva área administrativa y los nuevos servicios administrativos que se brindarán.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI
PROVINCIA MCAL. RAMÓN CASTILLA-REGIÓN LORETO
ALCALDÍA



Sede Principal:
 Calle Nueva Jerusalén s/n-Islandia

Oficina de Coordinación:
 Calle Brasil N° 543 -Iquitos

Estando conforme a los considerandos y después del debate de orden, por unanimidad de votos, el pleno del Concejo Municipal, en ejercicio de sus facultades y atribuciones otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa de aprobación posterior del Acta, acordó el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2024-MDY/21.05.2024

Artículo 1°.- Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal "Señor de los Milagros" de Islandia, que consta de V capítulos, 19 artículos y 3 disposiciones complementarias y finales, que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico-Social y demás áreas involucradas el fiel cumplimiento del Reglamento antes aprobado.

Artículo 3°.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y difusión, conforme a ley.

Artículo 4°.- Notifíquese y publíquese la presente disposición a las partes, áreas e instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen y cumpla.


 Sr. JUAN ROBERTO CAYETANO SALINAS
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL YAVARI

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL “SEÑOR DE LOS MILAGROS” DE ISLANDIA



APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-CM-DMY

MAYO 2024





“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL “SEÑOR DE LOS MILAGROS” DE ISLANDIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Naturaleza. El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos y legales del Cementerio Municipal de la localidad de Islandia, denominado “Señor de los Milagros”, como una dependencia de la Municipalidad Distrital de Yavari (en adelante Cementerio Municipal).

Artículo 2°.- Unidad Orgánica. El Cementerio Municipal es una unidad orgánica adscrita a la Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, perteneciente a su vez a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico-Social. Es responsable de adoptar las medidas pertinentes para optimizar la prestación de los servicios funerarios, su administración y establecer pautas para el control de su funcionamiento.

Artículo 3°.- Base legal. El presente Reglamento se emite teniendo como base normativa:

- a) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- d) Código Civil – Decreto Legislativo 295.
- e) Ley General de Salud N° 26842.
- f) Ley N° 27444 -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Finalidad. El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente presentación de los servicios funerarios que se brindan en el Cementerio Municipal de Islandia.

Artículo 5°.- Objetivo general. El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, prestación, conservación y administración de servicios en el Cementerio Municipal de Islandia.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6°.- Área responsable. La administración y funcionamiento del Cementerio Municipal se encuentra a cargo de la Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, dependiente a su vez de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico-Social.

Artículo 7°.- Funciones. Las funciones de la administración del Cementerio Municipal son las siguientes:

- a. Programar, dirigir y ejecutar los servicios funerarios prestados por el cementerio municipal.
- b. Emitir las autorizaciones de inhumación y monitorear la adecuada construcción de sepulturas, tumbas y nichos.
- c. Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de la construcción de nichos.





- d. Informar las condiciones de venta de nichos y tumbas, así como los servicios funerarios que brinda el cementerio municipal de acuerdo al TUPA.
- e. Mantener actualizado el registro de pagos y fraccionamiento de pago por concepto de entierro.
- f. Dirigir, controlar y actualizar permanentemente la información de entierros en sus distintas modalidades y remitir la información a las entidades correspondientes.
- g. Otorgar certificaciones de documentos relacionados al registro de entierros y otros documentos de acuerdo con el acervo documentario que conserve, conforme a las normas sobre la materia.
- h. Mantener periódicamente el mantenimiento, limpieza y operatividad del Cementerio Municipal.
- i. Mantener actualizado el archivo documentario del Cementerio Municipal.
- j. Elaborar, proponer y ejecutar el plan de trabajo del Cementerio Municipal.
- k. Cumplir con las disposiciones de la ley especial y demás normativa aplicable.
- l. Otras funciones inherentes a su naturaleza, de su competencia u ordenadas por ley o por delegación de funciones.

Artículo 8°.- Personal operario y guardianía. La administración del Cementerio Municipal funcionará con un equipo que se implementará de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal de la Entidad, constituido por:

- a. Personal operario
- b. Personal de vigilancia

Artículo 9°.- Funciones del personal operario. Son:

- a. Velar por el mantenimiento, conservación, aseo y limpieza del Cementerio.
- b. Recepcionar el féretro, dirigir y/o coordinar el protocolo de ceremonia fúnebre.
- c. Realizar, controlar o coordinar el proceso de inhumación, exhumación o traslado de cadáveres.
- d. Administrar el uso de las maquinarias, equipos y herramientas que están a disposición para el desarrollo de sus funciones.
- e. Retirar los ramos, coronas u otros objetos que por su aspecto así lo requieran.
- f. Otras funciones que corresponda o asigne.

Artículo 10°.- Funciones del personal de vigilancia. Son:

- a. Custodiar y mantener la seguridad de las instalaciones del cementerio.
- b. Velar e impedir los actos de alteración del orden en el recinto del cementerio, durante las ceremonias fúnebres y celebraciones sociales de alcance nacional.
- c. Abrir y cerrar las puertas, o mantener la vigilancia, durante los horarios establecidos.
- d. Impedir dentro y alrededores del cementerio cualquier tipo de comercio ambulatório. La venta de flores, coronas, tarjetas y demás arreglos u objetos fúnebres estarán a una distancia prudencial del cementerio.
- e. Otras funciones que corresponda o se le asigne.

CAPÍTULO III DEL HORARIO, SOLICITUD, FRACCIONAMIENTO Y EXONERACIÓN DE PAGO

Artículo 11°.- Del horario de atención. El personal asignado al Cementerio Municipal atenderá al público usuario en las instalaciones de la Municipalidad, de lunes a viernes desde las 08: am hasta las 04:00 pm. Durante los días festivos, feriados y no laborables, cuando haya necesidad del servicio, están obligados a ejercer sus funciones. Excepcionalmente, el personal podrá trabajar fuera del horario antes establecido.



Artículo 12°.- Solicitud. Requisitos. Solicitud por mesa de partes de la Municipalidad, acompañando copia del DNI del solicitante y los documentos que se indican en cada uno de los servicios funerarios que se detallan en los artículos 14° al 17° del presente Reglamento.

Artículo 13°.- Pago por servicios funerarios. Para la adquisición de un nicho o requerimiento de un servicio funerario, se pagará en la Unidad de Rentas de la Municipalidad los derechos contemplados en el TUPA. Cuando no sea posible pagar en la Unidad de Rentas, el personal autorizado del Cementerio expedirá un recibo de pago al usuario, dando cuenta al responsable de Rentas.

Artículo 14°.- Fraccionamiento y exoneración de pago. El fraccionamiento o la exoneración de pago de algún servicio funerario será a solicitud de los deudos. En el caso de personas indigentes o en abandono será por terceras personas naturales y/o jurídicas. Las solicitudes serán evaluadas, aprobadas y fiscalizadas por el personal de la administración del Cementerio, verificando la real situación de necesidad, pobreza y extrema pobreza del hogar y familia del occiso. De ser favorable se otorgará la autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 15°.- Servicios funerarios brindados. El Cementerio Municipal brinda los siguientes servicios funerarios:

- a. Inhumación de cadáveres y restos humanos.
- b. Exhumación de cadáveres y restos humanos.
- c. Traslado de cadáveres y restos humanos.

Artículo 16°.- Inhumación. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El recibo de pago o contrato de pago a crédito (fraccionado) del nicho solicitado.
- b. Acta de defunción o certificado médico que acredite la defunción.
- c. Certificado de protocolo de necropsia (autopsia), cuando corresponda por ley.
- d. Se debe efectuar entre las veinticuatro (24) y las cuarenta y ocho (48) horas del fallecimiento.
- e. Se efectuará durante el día y el horario que disponga la administración del Cementerio.
- f. Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa de concreto armado, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.
- g. La placa que se coloque en el nicho será de una sola pieza, pudiendo éstas ser de mármol, granito, mayólica, que garanticen su duración.
- h. La lápida se colocará después de haber cumplido un año de sepultado el difunto, debiendo de presentar la autorización o título del nicho, así como la cancelación total del derecho correspondiente.
- i. Si se colocaren rejas en el nicho deberán ser de metal, previa autorización y pago del derecho correspondiente.
- j. Otros aspectos técnicos, legales y a criterio de la administración del Cementerio Municipal.

Artículo 17°.- Exhumación. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Podrán efectuarse a petición de la familia, mandato del Ministerio Público o del Poder Judicial.
- b. Recibo de pago por derecho de exhumación.
- c. Contar con la autorización de la administración del cementerio.





- d. Se efectuará con la presencia de la familia, autoridades competentes, peritos, expertos, personal médico u otros que estén autorizados.
- e. Se efectuará en el día y hora acordada y autorizada por la administración del Cementerio.
- f. Otros aspectos técnicos, legales y a criterio de la administración del Cementerio Municipal.

Artículo 18°.- Traslado. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se podrá realizar a pedido de la familia, mandato del Ministerio Público o del Poder Judicial, orden del Ministerio de Salud o autoridad competente.
- b. El pago por derecho de exhumación.
- c. Contar con la autorización de la administración del cementerio.
- d. Solo se realizará el traslado de nicho a nicho. Las otras modalidades corren a cargo de la familia o autoridad competente, cumpliendo los requisitos técnicos y legales.
- e. Otros aspectos técnicos, legales y a criterio de la administración del Cementerio Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 19°.- Está prohibido lo siguiente:

- a. Los ataúdes que se coloquen en los nichos queden descubiertos o con grietas, siendo obligatorio cerrarlos o sellarlos.
- b. Trasladar los restos humanos de un nicho a otro del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.
- c. Colocar velas, lámparas u otros objetos en lápidas de los nichos, pudiendo colocar flores, tarjetas o similares.
- d. Producir ruidos molestos, actividades deportivas o prácticas festivas inapropiadas u ofensivas al campo santo.
- e. Alterar el orden, la tranquilidad y las buenas costumbres del campo santo
- f. No se podrá introducir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- g. Otras por mandato legal o a criterio de la administración del cementerio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El precio de los nichos del Cementerio Municipal son los siguientes:

Superior	S/. 500.00
Intermedio	S/. 700.00
Inferior	S/. 1,000.00

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Yavari destinará un determinado porcentaje de nichos a fin de ser destinados a entierros gratuitos para la gente de escasos recursos económicos, previa comprobación de su condición social y económica.

Tercera.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento se aplicará las disposiciones de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento aprobado mediante DS N° 03-94-SA, sus modificatorias y normativa compatible.

